



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00155-00
Demandante	ANIBAL JOSE CAMPOS RIVAS JOHANNA BEATRIZ VARGAS CARREÑO
Demandado	LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el señor LUIS ORLANDO SOTO GARCIA, allega el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, identificado con el serial N°7566866, acreditando la calidad de hijo del demandado señor LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON

Provea.

Cúcuta, 1 de febrero de 2024.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene acreditado el fallecimiento del demandado señor **LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON**, con el registro civil de defunción allegado visto en el archivo (pdf53) del expediente digital, así como también se acredita el vínculo existente de éste con el señor **LUIS ORLANDO SOTO GARCIA**, como consta en el registro de nacimiento, archivo (pdf63), del proceso.

Por lo anterior, es procedente reconocerle como sucesor procesal del demandado al señor **LUIS ORLANDO SOTO GARCIA** a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado que se encuentra, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 del C.P.G.

Como en el plenario no se informo de otros herederos determinados del causante señor **LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLON**, por cuanto se guardó silencio al requerimiento realizado por este despacho, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se designará como Curador Ad -Litem al Dr. JUAN CARLOS APONTE ROJAS, quien se puede ser citada al correo electrónico: jcaponter@yahoo.es.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos art. 48 núm. 7 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por principio de integración normativa art 145 del C.P.T. y S.S., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, solicita la medida cautelar contemplada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S., consistente en una caución o el embargo de la cuota parte que el fallecido demandado detenta sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario N°260-23076 que se anexa.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para el estudio de dicha solicitud se requiere que los herederos determinados e indeterminados del demandado se encuentre debidamente vinculados, presupuesto necesario para garantizar el derecho de defensa de la pasiva de la relación procesal, dado que es en la audiencia donde cada una de las partes presentan las pruebas sobre la situación planteada, y además, es a partir de este momento en que se analiza si el demandado está ejerciendo alguna acción tendiente a insolventarse, o que no va a poder cumplir una eventual sentencia condenatoria.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S, se adiciona el auto datado 08 de agosto de 2023, en el sentido de que no es posible la imposición de la medida cautelar y menos acceder, sin la comparecencia de ambas partes.

Vinculados los herederos determinados e indeterminados conforme a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., entrara al despacho nuevamente el proceso para agendar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 85A CP.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 2 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.